



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2020 00037 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : CESAR JULIO BORJA GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

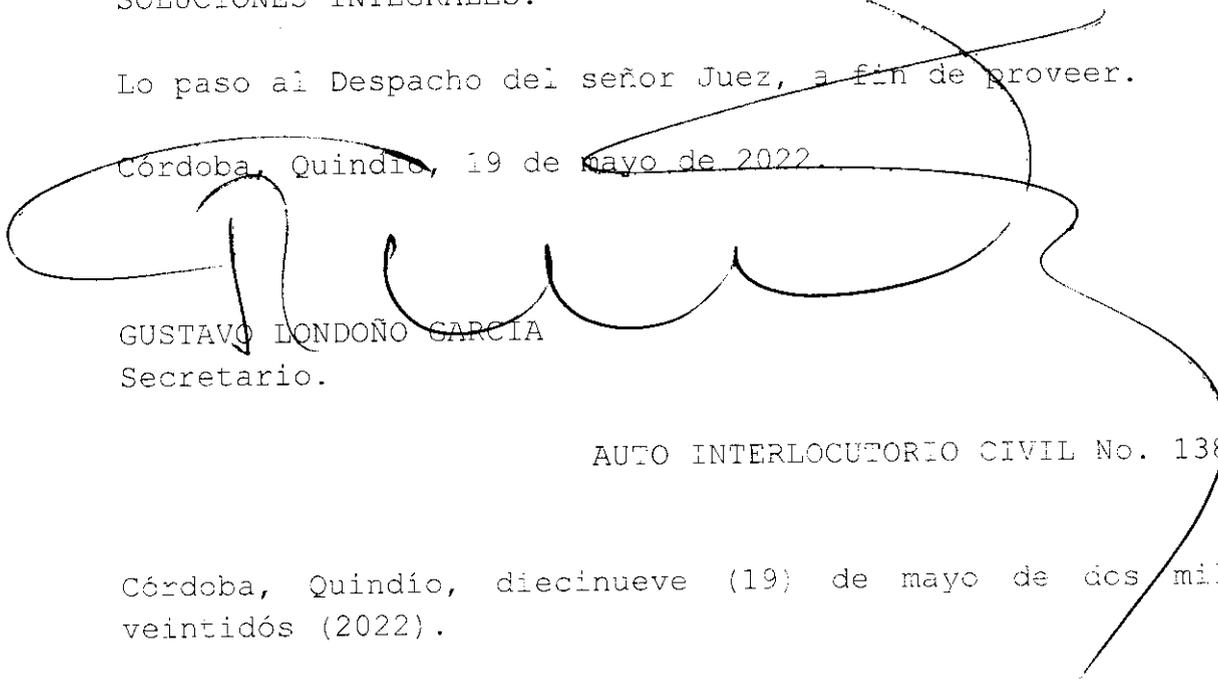
El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 29 de marzo del año en curso, por parte de la apoderada de la parte demandante, se recibe, mediante correo electrónico, escrito contentivo de la notificación por aviso realizada al demandado, anexando con este los comprobantes de entrega del escrito de notificación al demandado, mediante la empresa de mensajería CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 19 de mayo de 2022.


GUSTAVO DONDOÑO GARCIA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 138

Córdoba, Quindío, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la constancia secretarial que antecede; donde secretaría informa que la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia ha entregado mediante la empresa de correos respectiva, la notificación por aviso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en el artículo 291 numeral 2, inciso séptimo, establece cuales son los requisitos para



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

tener por notificada por aviso a la parte demandada, sin exigir que tal certificación sea firmada por la parte demandada, sin embargo, si tal documento se presenta al expediente como firmado por esta, tal firma debe ser la misma con que el demandado aceptó los pagarés cobrados mediante el proceso. En este caso, vemos que la firma que aparece en el formato de certificación postal, es totalmente diferente a la que aparece en todos los títulos valores aportados con la demanda, al punto que incluso el nombre con el que firma dicha certificación es completamente diferente al nombre del demandado. Por lo tanto no son de recibo por este Servidor y así se declarará en la parte resolutive de esta Providencia.

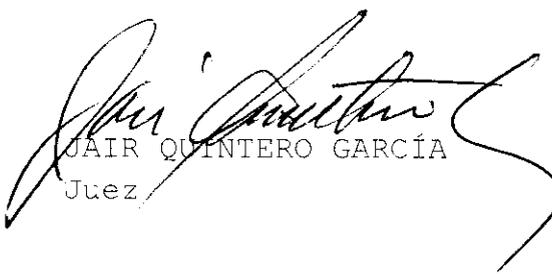
Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE

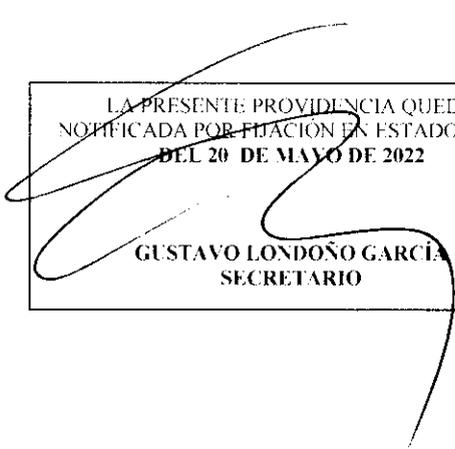
PRIMERO: No se tienen como notificación por aviso, los documentos aportados por la parte demandante al proceso de la referencia, en razón a que la firma que aparece en el formato de certificación postal no es la misma que aparece en los pagarés aportados con la demanda.

SEGUNDO: Requierase a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a realizar de nuevo la notificación de la demanda referida.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P y por cualquier medio electrónico.


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 056
DEL 20 DE MAYO DE 2022


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO